

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 183

PROCESO: J.V. CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO

DEMANDANTES: HENRY VILLAMIL PAEZ y MARÍA ESPERANZA RIVERA DÁVILA

RADICADO: 2022-00071

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná Caldas veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que mediante correo electrónico allegado en la fecha 14 julio de esta anualidad, el apoderado judicial de los demandantes, presentó memorial solicitando que se haga la anotación de la sentencia, pero dirigido a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Palestina, pues dicha acta de matrimonio no se halla en la Notaría de Palestina. Sírvasse Proveer.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ

Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el trámite procesal adelantado en el presente proceso **J.V. CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovido por los señores **HENRY VILLAMIL PAEZ y MARÍA ESPERANZA RIVERA DÁVILA**, se tiene que atendiendo al memorial allegado por el apoderado judicial de los demandantes y revisada la sentencia proferida, se concluye que el despachocometió una imprecisión al ordenar inscribir la misma en el Registro Civil de Matrimonio de los consortes, Serial 2408449 de la Notaría Única de Palestina, Caldas, error al que fue inducido por lo manifestado en el hecho 1 y las pretensiones N° 1 y 5 del escrito de demanda presentado y lo señalado en la escritura de disolución de la sociedad conyugal, pues revisado detenidamente el documento de registro del matrimonio, se colige que el mismo esta expedida por la Registraduría de Palestina

y es allí donde deben realizarse entonces las anotaciones pertinentes a la sentencia emitida.

Luego entonces, frente al tema de la corrección de la sentencia el artículo 286 del Código General del Proceso señala que:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Así las cosas, se modificará el numeral tercero de la sentencia proferida, el cual quedará así:

"TERCERO: INSCRIBIR esta sentencia, una vez ejecutoriada, en el Registro Civil de Matrimonio de los consortes, Serial 2408449 de la **Registraduría** de Palestina, Caldas, en los registros civiles de nacimiento de cada uno de ellos, y en el libro de varios que allí se lleva. Para el efecto, líbrense los oficios correspondientes anexando copia auténtica de esta decisión".

Para todos los efectos, líbrese el oficio respectivo a la Registraduría Municipal de Palestina para los efectos pertinentes y remítase copia de esta providencia al correo electrónico del abogado de los demandantes hernandoduran59@hotmail.com.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral Tercero de la sentencia proferida, el cual quedará así:

"TERCERO: INSCRIBIR esta sentencia, una vez ejecutoriada, en el Registro Civil de Matrimonio de los consortes, Serial 2408449 de la **Registraduría** de Palestina, Caldas, en los registros civiles de nacimiento de cada uno de ellos, y en el libro de varios que allí se lleva. Para el efecto, líbrense los oficios correspondientes anexando copia auténtica de esta decisión".

SEGUNDO: OFICIAR a la Registraduría Municipal de Palestina, Caldas, a fin de que proceda a hacer las anotaciones correspondientes tomando en consideración las modificaciones aquí señaladas y remítase copia de esta providencia al correo electrónico del abogado de los demandantes hernandoduran59@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:
Cesar Augusto Cruz Valencia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95b106250681e8415d812e18e930a4ecfd44e7f7c69a6708d9db5e4b26609ecd

Documento generado en 31/08/2022 04:53:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>